

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
**Precios.**—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 7790

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los **BOLETINES OFICIALES** se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

## SECCION DE LA GACETA

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 26 y 27 de Noviembre)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL DECRETO

Visto el dictamen de la Junta Central de Subsistencias;

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar, con carácter provisional, el adjunto Reglamento para la ejecución de la ley llamada de Subsistencias, de 11 del mes de la fecha.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Santiago Alba.

#### REGLAMENTO

para la ejecución de la ley llamada de Subsistencias, de 11 del corriente mes de Noviembre de 1916.

#### CAPITULO PRIMERO

##### Disposiciones generales.

Artículo 1.º La Junta Central de Subsistencias, constituida en la forma que determina el número 1.º del Real decreto de 14 del corriente, entenderá en todos los asuntos á que se refiere la ley de 11 del actual, y en aquellos otros que, sin estar comprendidos en la misma, guarden íntima relación con ella y puedan, por su naturaleza, ser objeto de resolución ministerial.

Art. 2.º En su virtud, la Junta Central, sin perjuicio de las facultades que competen á la Junta de Aranceles y Valoraciones, podrá proponer al Ministro de Hacienda:

A) La prohibición de la exportación ó aumento de sus derechos, y la reducción ó supresión temporal de los derechos arancelarios de importación de las sustancias alimenticias de primera necesidad y primeras materias cuando circunstancias extraordinarias y transitorias lo requieran para el abastecimiento del consumo, el funcionamiento de las industrias ó la explotación agrícola.

B) La determinación del precio máximo de sustancias alimenticias y de primeras materias, con carácter general, en todo el Reino, ó particularmente en alguna provincia.

C) La rebaja de las tarifas de transportes de las Compañías ferroviarias y de las de navegación subvencionadas.

D) La tasa de los fletes de buques de nacionalidad española en casos excepcionales.

E) La suspensión de la reserva que establece el artículo 2.º de la ley de Comunicaciones marítimas del tráfico de cabotaje nacional á los buques abandonados y construidos en España.

F) La incautación de la flota, con objeto de obtener su restitución al comercio nacional y la regularización del tráfico.

G) La aprobación del plan de distribución de cereales y combustibles que se considere más conveniente para el abastecimiento del país.

H) La declaración de caducidad ó suspensión de los efectos de los contratos relativos á esas materias celebrados ente particulares en interés privado.

I) La incautación y explotación de las minas, fábricas de gas y los productos de unas y otras, y de las instalaciones carboníferas de todo género, cuando otras medidas no sean suficientes para obtener la normal cotización de sus productos.

J) La incautación del material de ferrocarriles que se construyan en España, y del que por cualquier causa no esté en uso.

K) La incautación y la expropiación en su caso de sustancias alimenticias y de primeras materias, cualquiera que sean sus poseedores, y la ocupación temporal de los almacenes ó locales donde unas y otras se encuentren.

L) La reglamentación y restricción del consumo de los artículos cuya provisión se considere muy costosa y difícil de conseguir.

L) La adquisición por cuenta del Tesoro público, de las sustancias alimenticias de primera necesidad y primeras materias, incluyendo los materiales de construcción necesarios para las obras públicas en curso, cuya terminación se conceptúe urgente.

M) La adopción de cuantas medidas tiendan al mejor cumplimiento de los fines de la Ley.

Art. 3.º Compete también á la Junta proponer resolución en los recursos que se entablen contra los acuerdos que adopten las Juntas provinciales de Subsistencias y los Gobernadores civiles en virtud de las facultades que se conceden á unas y á otros por la Ley y por este Reglamento.

Art. 4.º La Junta podrá pedir informe á los organismos y funcionarios del Estado que estime oportuno.

#### Del Comité ejecutivo

Art. 5.º El Comité ejecutivo creado por el número 2.º del Real decreto de 14 del actual, se reunirá diariamente y cuidará de que los acuerdos que le comuniquen los Ministerios, los que adopte la Junta, y los del propio Comi-

té, se ejecuten inmediatamente, dentro de su respectiva competencia, por los Centros á quienes incumban los servicios de que se trate.

A tal efecto comunicará directamente con el Ministerio de Hacienda.

Art. 6.º El Comité ejecutivo tendrá, por delegación, todas las facultades de la Junta cuando no ella esté reunida y la urgencia del caso lo requiera.

Art. 7.º Cualquier Vocal de la Junta podrá asistir á las deliberaciones del Comité ejecutivo.

#### CAPITULO II

Concepto de lo que son sustancias alimenticias de primera necesidad y primeras materias, á los efectos de la Ley.—Formación de estadísticas.—Creación de Registros municipales de producción y consumo.

Art. 8.º Se entenderán á los efectos de la Ley de 11 del corriente como sustancias alimenticias de primera necesidad: los cereales y sus harinas, las legumbres y las soyas, los tubérculos, las frutas y hortalizas, el pan, las carnes frescas y saladas, los pescados y sus conservas, los huevos, la leche, el azúcar, el vino, el aceite y cualquier otra de las consideradas como de consumo general.

Art. 9.º Se estimarán asimismo, á los efectos de la ley como primeras materias, el carbón, los demás productos naturales y los elaborados por las industrias que tengan aquél carácter, para otras que á juicio de la Junta sean de absoluta necesidad.

Art. 10. La Junta Central, valiéndose de los informes que la faciliten las provinciales, los Ayuntamientos, y todos los demás organismos del Estado que tengan datos relacionados con la cuestión, formará con la brevedad posible una estadística de las existencias de sustancias alimenticias y primeras materias que haya en general en toda la nación, y en particular en cada provincia.

Art. 11. La Junta Central propondrá al Gobierno el establecimiento, con carácter obligatorio y permanente en todos los pueblos de España, de un Registro municipal de la producción y del consumo, determinándose en su propuesta la forma y alcance de esta medida.

#### CAPITULO III

##### Modificaciones arancelarias

Art. 12. La Junta Central, sin perjuicio de las facultades que competen á la Junta de Aranceles y Valoraciones, propondrá en cada caso al Ministro de Hacienda, las sustancias alimenticias de primera necesidad y las primeras materias sobre las que deban versar las modificaciones ó supresiones arancelarias que faciliten el abastecimiento de los mercados nacionales.

Art. 13. En casos de urgencia, la Junta propondrá al Gobierno las modificaciones arancelarias á que se refle-

re el artículo anterior, y el Gobierno podrá acordar las medidas que considere convenientes al interés público.

#### CAPITULO IV

##### DE LAS JUNTAS PROVINCIALES

Su funcionamiento.—Relaciones juradas de mantenimientos y primeras materias.

—Aforos, para los casos en que las relaciones no se presenten en tiempo oportuno.—Comprobaciones de ocultación.—Modo de satisfacer los gastos que se originen con tal motivo.—Atribuciones de los Alcaldes, relacionadas con el precio y forma de venta del pan y el carbón y de otros artículos de consumo.—Fijación por la Junta Central de Subsistencias, de los precios máximos del trigo y del carbón en cada provincia.

Art. 14. En las capitales de provincia existirá una Junta especial denominada Junta provincial de Subsistencias, que será presidida por el Gobernador civil, y de las que formarán parte el Presidente de la Audiencia, el Delegado de Hacienda y el Alcalde de la capital, cuando se trata de asuntos que afecten á su Municipio.

En Menorca, Ibiza, lo mismo que en las islas del archipiélago Canario donde existan Cabildos insulares, las Juntas de referencia estarán compuestas por un Delegado del Gobierno, el Administrador de Hacienda y los Alcaldes de las capitales de las islas respectivas, cuando se trate de asuntos que se relacionen con sus Municipios.

Art. 15. Las precitadas Juntas provinciales y locales funcionarán con toda la frecuencia y rapidez que las circunstancias exijan y tendrán las facultades y deberes que expresamente se les confieren y atribuyen en el presente Reglamento, debiendo observar el procedimiento que asimismo se señala, y en su defecto, atenerse á la norma de conducta que más equitativa y prontamente facilite su cometido.

Los Presidentes darán cuenta al de la Central de la constitución de las expresadas Juntas de subsistencias.

Art. 16. Una vez constituidas éstas requerirán por conducto de los Alcaldes respectivos á todos los poseedores de sustancias alimenticias y de primeras materias almacenadas para la presentación en el término de veinticuatro horas de relaciones juradas que expresen las cantidades exactas de unas y otras que conserven. Estas relaciones serán eficaces, aunque posteriormente se observara un error que no rebase un 10 por 100 en más ó en menos de la cantidad comprobada.

El requerido que no presentara la relación en el término fijado incurrirá en la multa cuya imposición autoriza el artículo adicional de la Ley de 11 del corriente, y además, las Juntas provinciales acordarán en tales casos la práctica de un aforo del moroso con objeto de obtener por este medio la relación de las mercancías existentes en poder del interesado.

Art. 17. En vista del resultado que

ofrezcan las indicadas relaciones, las Juntas provinciales formarán y remitirán a la Central un estado expresivo de las existencias en unidades métricas de cada especie alimenticia y primeras materias disponibles en las localidades con determinación de sus respectivos poseedores y de los almacenes en que se hallen contenidas, informando a la vez:

A) Si estiman asegurado el consumo en la provincia.

B) En caso afirmativo, si pueden y en qué cantidad facilitar el abastecimiento de otras provincias.

C) En caso negativo, la cantidad que necesitarán de los productos en cuestión para sus mercados y por cuánto tiempo.

Art. 18. Para comprobar la exactitud de las relaciones juradas ó practicar el aforo en caso de que no se hayan presentado, quedan facultadas las Juntas provinciales de Subsistencias para designar funcionarios, personas competentes ó Agentes de la Autoridad, señalándoles dietas adecuadas y los pertinentes gastos de locomoción—si hubiere lugar—, á fin de que investiguen los locales ó almacenes donde exista motivo fundado ó sospecha racional que permita suponer que haya guardados ó depositados artículos de los que debieron incluirse en la relación ó exceso considerable sobre lo manifestado.

Art. 19. Cuando del resultado de la investigación se demuestre la ocultación, siempre que ésta exceda de un 10 por 100 de lo manifestado, las dietas y gastos de locomoción que devenguen los comisionados que realicen el servicio y cuantos gastos se ocasionen á consecuencia de los aforos que se practiquen, serán abonados por los poseedores de la mercancía, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales, á los efectos de los artículos 318 y 558 del Código Penal, y de la imposición de las multas autorizadas por el artículo adicional de la ley de Subsistencias.

Art. 20. Los Ayuntamientos cuidarán de satisfacer el importe de las referidas dietas y gastos, para lo cual se considerará aplicable á estos casos lo prevenido en el artículo 60 de este Reglamento, en su relación con el párrafo quinto del artículo 6.º de la Ley de 11 del corriente, reintegrándose de tales pagos, que abonará el interesado de comprobarse la existencia de ocultación, según se determina en el artículo anterior.

Art. 21. Las Juntas provinciales, teniendo presente las circunstancias especiales de cada pueblo de la provincia y siempre que exista requerimiento de los Ayuntamientos interesados ó cuando, aun sin este requerimiento, entiendan que las necesidades de momento lo demandaban, fijarán, dando cuenta á la Junta Central—que podrá anular el acuerdo en el término de tercero día, entendiéndose en otro caso que queda subsistente—, el precio regulador en la localidad, que modificarán ó ratificarán mensualmente.

Art. 22. De la entrada y salida de mantenimientos y primeras materias y de los precios de venta de unas y otras en los respectivos términos municipales, darán cuenta semanalmente los Alcaldes á las Juntas provinciales, que, á su vez, formarán y remitirán á la Central los correspondientes resúmenes quincenales.

Art. 23. Sin perjuicio de las atribuciones que competen al Gobierno, á la Junta Central y á las provinciales para fijar el precio de las substancias alimenticias y de las primeras materias, los Alcaldes tendrán la facultad de señalar el del pan de consumo corriente.

En ningún caso se podrá imponer la tasa al pan llamado de lujo, pero se prohibirá vender esta clase de pan si á la vez no se pone á la venta el de consumo corriente, determinando el Alcalde la proporción de venta que ha de existir entre ambas clases de pan.

La tasa se impondrá por dos clases de actos:

A) Por decreto, señalando las bases de la tasa é indicando su naturaleza y las cuotas de cada una de ellas; y

B) Por bandos quincenales, redactados de conformidad con un modelo general que establecerá al efecto la Junta Central.

Los Alcaldes no podrán dictar los mencionados Decreto y bando, sino después de los siguientes trámites:

1.º Informe del Ayuntamiento sobre la oportunidad de la tasa y sobre el establecimiento de las cifras base de la misma.

2.º Invitación á los panaderos que vendan habitualmente en la localidad para que le proporcionen, por escrito, para la sesión del Ayuntamiento en que se discuta el asunto, los elementos de información siguientes:

A) Rendimiento de la harina en pan.

B) Coste de la cocción, comprendiendo en él los gastos generales, los de panificación y el beneficio comercial del panadero.

C) El precio de la harina, con exclusión del trigo.

D) Indicación del peso y de la forma de los panes que se consideren, según el uso local, como panes de consumo corriente.

La invitación á los panaderos para que suministren los datos de que se trata, deberá dirigirse tres días hábiles, por lo menos, antes de la reunión de la Corporación municipal.

3.º Información pública, dentro del mismo plazo que se señale, para que emitan su dictamen los panaderos.

El decreto estableciendo las bases de la tasa, no podrá contener más prescripciones que las relativas á la tasación del precio del pan; deberá bajo pena de nulidad, mencionar por qué cantidad entra cada uno de los elementos que quedan indicados en la determinación de la tasa, y señalará el peso y la forma de los panes conceptuados, según el uso local, como de consumo corriente.

Cada uno de los panaderos que vendan habitualmente en la localidad, ó sus representantes cuando aquellos no habiten en el Municipio, serán notificados individualmente por el Alcalde en el término también de tercero día.

Los infractores de estas disposiciones serán castigados con multas, ajustadas á las facultades que para imponerlas concedan á los Alcaldes las respectivas Ordenanzas municipales. La reincidencia dará lugar á que se ponga el hecho en conocimiento del Gobernador civil, para, en su caso, poder imponer la corrección de que trata el artículo 22 de la ley Provincial.

Contra los acuerdos de los Alcaldes, podrán recurrir los panaderos—siempre que el escrito lo firmen por lo menos la mayoría de los matriculados en la localidad—ante el Gobernador de la provincia, quien resolverá en el plazo de quince días, y su resolución será apelable ante la Junta Central de Subsistencias en el término de tercero día.

Estos recursos no suspenderán la ejecución del decreto del Alcalde que haya motivado la apelación.

Art. 24. La facultad concedida á los Alcaldes para fijar el precio del pan, se hace extensiva al carbón destinado á usos domésticos, sujetándose los procedimientos para llegar á la tasa, así como la corrección de infracciones y los recursos contra tales acuerdos, á términos análogos á los establecidos en el artículo anterior.

Art. 25. La Junta Central, cuando circunstancias extraordinarias lo requieran, podrá autorizar á los Alcaldes para que procedan á la tasa de otros artículos de consumo.

Art. 26. La Junta Central, teniendo en cuenta los precios obtenidos por el trigo y el carbón en el último quinquenio, los gastos, las estadísticas de la producción y del consumo, las cotizaciones de los mercados extranjeros, los fletes y las tarifas de transportes en el interior, señalará cuando las circunstancias lo exijan el precio máximo del

trigo en cada provincia y del carbón en bocamina.

Art. 27. Podrá asimismo la Junta adoptar igual determinación para cualquier otra substancia alimenticia y primera materia de las comprendidas en la Ley, ajustándose el procedimiento á seguir á términos análogos á los que se precisan para la tasa del precio del trigo y del carbón en el artículo anterior.

#### CAPITULO V

##### Modificación de los transportes ferroviarios

Art. 28. La Junta Central de Subsistencias podrá proponer al Gobierno la modificación de las tarifas de transporte por ferrocarril, obligando á las Compañías á lo siguiente:

1.º A poner en vigor, con carácter general, las tarifas mínimas, sean locales ó generales, que se hubiesen aplicado durante el último quinquenio para todos los artículos enumerados en la Ley y en este Reglamento.

2.º A la soldadura de tarifas de las diferentes líneas para conseguir la mayor economía en el recorrido general.

3.º A que cuando la tarifa mínima aplicable á cualquiera de los productos comprendidos en la Ley sea diferencial y en corto recorrido resulte de bases más elevadas que una tarifa proporcional vigente, se aplique para estos recorridos cortos la tarifa proporcional.

4.º Al establecimiento de tarifas especiales de resarcimiento de gastos para expediciones por cuenta del Estado de los artículos mencionados en la Ley, cuando tengan como fin el abastecimiento de poblaciones de urgente é imprescindible necesidad.

5.º A reducir los plazos de transporte de los artículos señalados en la Ley, y

6.º Al establecimiento de servicios combinados que acorten los términos concedidos en las estaciones de bifurcación ó empalme.

Art. 29. En los casos en que proceda la indemnización á que se refiere el artículo 2.º de la Ley, la fijación de su importe se hará por el Ministerio de Fomento.

Art. 30. Para determinar las indemnizaciones en cada caso, las Divisiones de ferrocarriles formarán una estadística de los productos bruto y neto del tráfico obtenido con las tarifas impuestas en virtud de la ley de Subsistencias.

La cifra que se obtenga se comparará con la que resulte para igual período de tiempo que la establecida del último quinquenio con las tarifas entonces en vigor, y deduciendo de ambas el coeficiente de explotación, la diferencia si la hubiere, entre una y otra para cada Compañía será la cantidad que ha de abonar el Estado.

El expediente se tramitará por la Dirección de Obras Públicas, y será preciso oír para aprobar la liquidación el informe del Consejo Superior de Obras Públicas.

#### CAPITULO VI

##### Distribución de cereales y combustibles.

Art. 31. La Junta Central de Subsistencias, teniendo en cuenta las necesidades de cada comarca ó población y las reclamaciones que se formulen, está facultada:

1.º Para proponer al Gobierno la suspensión de remesas de todas clases y por todos los medios de comunicación de las substancias alimenticias y primeras materias á aquellas poblaciones ó provincias que se hallen suficientemente abastecidas para el consumo.

2.º A proponer al Gobierno la preferencia en las remesas desde los puntos de origen á las provincias ó poblaciones que no se hallen suficientemente abastecidas de todas las substancias alimenticias y primeras materias que se determinan en la Ley.

Art. 32. Para dar cumplimiento á lo preceptuado en el artículo anterior, el Gobierno, á propuesta de la Junta Central, podrá acordar:

1.º El cambio de destino de toda mercancía facturada ó acarreada de las comprendidas en la Ley.

2.º La prohibición de servir pedidos por los productores mientras no se hubiesen servido los que el Gobierno determine.

3.º A fijar el orden de las remesas y el de las facturaciones.

4.º A interrumpir el transporte de las que estuvieran en ruta.

Art. 33. El Gobierno en todo caso abonará el importe de las mercancías y el precio de los fletes ó transportes por ferrocarril ó de acarreo, pero sin que en ningún caso haya lugar á reclamación ni indemnización alguna.

#### CAPITULO VII

##### Regularización del tráfico marítimo

Art. 34. El Comité ejecutivo gestionará de la Junta de transportes marítimos que ponga en práctica los medios oportunos para la regularización del tráfico marítimo, tanto de cabotaje como de altura.

Art. 35. En el caso de que los medios acordados y practicados por la Junta de transportes marítimos no sean bastantes para regularizar el tráfico en todo ó en parte, á juicio del Comité ejecutivo, propondrá este al señor Ministro de Fomento la manera de remediar dicha falta, si estimase poder conseguirlo con su propuesta.

Art. 36. En el caso de que los medios practicados por la Junta de Transportes marítimos, y en su defecto de que los propuestos por el Comité ejecutivo tampoco fueran bastantes para la regularización del tráfico, á juicio del señor Ministro de Fomento, éste lo pondrá en conocimiento del de Marina, quien oyendo á la Junta Central de Subsistencias, que informará en la primera sesión que celebre, y á la Junta de Transportes marítimos, que informará en el plazo máximo de seis días, podrá incautarse en nombre del Estado de la parte de la Marina mercante española que estime necesaria para la realización de los servicios que la haya indicado el señor Ministro de Fomento.

El señor Ministro de Marina organizará y administrará el servicio, teniendo en cuenta las indicaciones que reciba del Comité ejecutivo, referente á la urgencia de los transportes, en relación con las necesidades nacionales.

Art. 37. El Ministro de Fomento, á propuesta del Comité ejecutivo y cuando lo estime necesario para la regularización del tráfico marítimo, suspenderá la aplicación del artículo 2.º de la ley de Comunicaciones marítimas, pudiendo autorizar la realización del cabotaje nacional al buque que á bien tenga, sea cual fuere su construcción y abanderamiento.

Art. 38. Los perjuicios ó beneficios que obtenga la entidad dueña del barco de que se incaute el Estado, se pondrán por el interesado en conocimiento de la Junta de Transportes marítimos para su reparto entre los navieros, en la misma forma que hoy se hace para el servicio de los fletes que acuerda esta Junta.

Art. 39. A propuesta de la Junta Central de Subsistencias podrá el Ministro de Fomento acordar la tasa de los fletes de buques de nacionalidad española.

#### CAPITULO VIII

##### INCAUTACIONES

##### Incautación y explotación de minas y fábricas de gas

Art. 40. Cuando la Junta Central lo estime de absoluta necesidad por ineffectividad de los otros medios puestos en práctica para el abaratamiento del carbón, podrá proponer al Gobierno la incautación de las minas y de sus productos para su explotación y venta por cuenta del Estado.

Art. 41. La incautación y la explotación, una vez acordadas por el Gobierno, serán llevadas á efecto por el Ministerio de Fomento, y una disposición especial determinará la forma y condiciones para cada caso, siendo indispensable el informe del Consejo Superior de Minería.

Art. 42. Análogos trámites habrán

de cumplirse cuando se trate de la incautación y explotación de las fábricas de gas y de sus productos.

Art. 43. La incautación y explotación de las minas y fábricas de gas se harán siempre con carácter temporal, fijando en la disposición que se establezca el tiempo por que ha de verificarse y la cuantía y forma de las indemnizaciones que se acuerden.

Si la incautación es de la producción, se tasará a hacerse la incautación el valor de la unidad del producto, en el que se entenderá incluida la indemnización al propietario ó beneficiario de la mina.

Si la incautación es de la mina, la indemnización al beneficiario ó propietario de la misma nunca podrá ser mayor que el importe de 10 por 100 anual del valor de la misma.

Art. 44. Contra los acuerdos de la Administración sobre las incautaciones y explotaciones de que queda hecho mérito, podrá recurrirse en la forma que determinan las leyes, pero en ningún caso el recurso producirá efectos suspensivos para el acuerdo.

#### Incautación del material ferroviario

Art. 45. Cuando las necesidades del tráfico lo demanden, la Junta Central propondrá al Gobierno la incautación del material de ferrocarriles que se construyan en España.

Art. 46. Asimismo podrá incautarse del material que estando en explotación y uso por las Compañías ferroviarias ó por los particulares, no sea indispensable para el tráfico de unas y otros.

Art. 47. Las Compañías de ferrocarriles en explotación, comunicarán mensualmente al Ministerio de Fomento el aumento ó disminución del tráfico de viajeros y mercancías, con relación á iguales meses de los dos años anteriores, expresando el cálculo probable del material necesario con arreglo á la mayor ó menor necesidad de los medios de transporte.

Art. 48. Asimismo las Compañías ó particulares constructores de material fijo y móvil de ferrocarriles, remitirán mensualmente á las Divisiones de Ferrocarriles un estado de los pedidos que hubieran recibido, otro del material que hubiesen entregado, con los nombres de los peticionarios y fechas de entrega, estableciendo la relación entre el trabajo efectivo á realizar y la capacidad ó potencialidad de los talleres ó fábricas.

Art. 49. Cuando el Gobierno, á propuesta de la Junta Central, acuerde la incautación del material de ferrocarriles, se determinarán por el Ministerio de Fomento la forma y condiciones en que haya de verificarse, con informe del Consejo Superior de Obras Públicas, y se llevarán á cabo por las Divisiones de Ferrocarriles, sin perjuicio de los recursos que procedan, que en ningún caso producirán efecto de suspensión.

#### Indemnizaciones

Art. 50. El Ministro de Fomento, previo el informe de la Junta Central de Subsistencias, de la Junta de Transportes, del Consejo de Minería y del Consejo Superior de Obras Públicas, determinará las bases á que ha de ajustarse la forma y cuantía en que haya de indemnizarse á los propietarios de barcos, minas, fábricas de gas y material ferroviario de que se incaute el Estado.

#### Incautaciones de carácter local.

Art. 51. Sentida la necesidad de cierta clase de substancias alimenticias ó de primeras materias, ó reconocida la conveniencia de prever la eventualidad de su escasez, lo pondrá, sin demora, el Ayuntamiento afectado, en conocimiento de la Junta provincial, que, por inmediato acuerdo, dispondrá se invite á los poseedores de la mercancía en el término municipal con preferencia, y, en su defecto, á los de otros cercanos, para que enajenen voluntariamente con destino al consumo público, la cantidad

de artículos alimenticios ó de primeras materias que se juzgue oportuna.

Art. 52. Si, no obstante lo dispuesto en el artículo anterior, siguieran sustraídos al mercado indebidamente los productos de referencia, ú ofrecidos á precios superiores á los determinados por la Junta provincial como reguladores, podrá procederse á la expropiación autorizada por el artículo 5.º de la ley de 11 del corriente.

Art. 53. Se reputará como de utilidad pública para los efectos que señala el artículo 10 de la Constitución de la Monarquía, la expropiación forzosa de las substancias alimenticias y primeras materias.

Se considera igualmente de pública utilidad la ocupación temporal del todo ó parte de los locales donde se encuentran.

Art. 54. A requerimiento de los Ayuntamientos interesados, podrán las Juntas provinciales solicitar de la Central de Subsistencias, que acordará si procede ó no proponerla al Ministerio de Hacienda, la incautación de las substancias alimenticias y primeras materias, y la ocupación de los almacenes y locales donde unas y otras se encuentran.

El Ministro de Hacienda resolverá expresamente la procedencia ó improcedencia, en un plazo que no podrá exceder de cinco días.

Cuando el acuerdo sea afirmativo, la resolución será fundada.

A las instancias que los Ayuntamientos dirijan con aquel motivo á las Juntas provinciales, se acompañará siempre copia certificada de la sesión municipal en que hubiese recaído el acuerdo, cuidando además de consignar la cantidad de mercancía á que ha de afectar la incautación.

La diligencia de incautación se realizará por el Municipio mediante delegación de la Junta provincial, entendiéndose que de no llevarse á cabo en el término de tercer día, á partir de la fecha en que por el Gobernador haya sido trasladada la autorización del Ministro de Hacienda, se considerará ésta caducada.

Art. 55. Si el poseedor de la mercancía en el momento de realizarse la incautación solicitara la no aplicación de la misma, comprometiéndose á vender por su cuenta los productos de que se trate al precio señalado por la Junta provincial, el Ayuntamiento, en su nombre, podrá acceder á la petición adoptando cuantas medidas se estimen necesarias para garantizar el cumplimiento de la oferta.

Art. 56. Tanto la expropiación como la ocupación temporal de almacenes ó locales se limitará á las cantidades de las especies y primeras materias estrictamente indispensables para el consumo y á la parte de los segundos más reducida posible, pero siempre suficiente en capacidad para la oportuna conservación de las mercancías y necesidades subsiguientes hasta que sean dadas al mercado.

Art. 57. El precio de las mercancías y en su caso la indemnización de perjuicio por el uso de los locales ó almacenes á los efectos de la expropiación y ocupación, se fijará por el Gobernador de la provincia, oyendo al interesado, á las Cámaras de Comercio y Agrícolas respectivas, y á cuantas entidades estime conveniente aquella Autoridad.

En casos de extrema urgencia podrá el Gobernador por sí fijar provisionalmente el precio á los efectos del previo pago ó de la consignación, y sin perjuicio del que en definitiva se fije con arreglo al párrafo anterior.

Art. 58. A los efectos del cómputo de unidades de las especies alimenticias cuya enajenación forzosa se decreta, serán indivisibles las que tengan establecidas en cada caso y con relación á cada especie, la práctica mercantil para el comercio al por mayor, según la localidad y el uso más frecuente en las transacciones comerciales.

Art. 59. Las resoluciones que adop-

ten las Juntas provinciales de Subsistencias en el ejercicio de las facultades que este Reglamento les confiere, serán en todo caso ejecutivas y de un modo inmediato cuando no tengan plazo de ejecución expresamente señalado.

Si transcurridos dos meses después de la incautación no se llevase á efecto la expropiación con el pago consiguiente en la forma establecida, quedarán nuevamente las substancias de que se trata á disposición del poseedor.

Art. 60. Dentro del improrrogable plazo de treinta días siguientes al en que los Municipios hagan el requerimiento de las substancias de primeras materias señalando la parte de que necesitan disponer, formalizarán el presupuesto extraordinario para el pago de la obligación que por ello contralagan, pero la tramitación del mismo no dificultará ni podrá retrasar nunca el abono de los precios fijados, que se satisfarán por el Ayuntamiento con cargo á los créditos precisos autorizados al efecto en los presupuestos municipales ordinarios.

Art. 61. Las especies alimenticias y primeras materias adquiridas por los Ayuntamientos; cualquiera que sea la forma en que lo realicen, no podrán ser vendidas á un precio que exceda en más de un 3 por 100 al del costo.

## CAPITULO IX

### Caducidad de los contratos

Art. 62. El Ministro de Hacienda, á propuesta de la Junta, si lo demandasen las circunstancias, declarará caducados ó suspendidos los efectos de los contratos celebrados entre particulares en interés privado.

Art. 63. El acuerdo de caducidad ó suspensión de tales contratos, producirá con respecto al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de ellos, para los contratantes, los efectos jurídicos de un caso de fuerza mayor.

## CAPITULO X

### Adquisiciones.

Art. 64. El Ministro de Hacienda, á propuesta de la Junta, podrá adquirir por cuenta del Tesoro público en el extranjero substancias alimenticias de primera necesidad y primeras materias, no oyendo los materiales de construcción necesarios para las obras públicas en curso cuya terminación se considere urgente, con el fin de vender unas y otras á precios reguladores.

Art. 65. Estas adquisiciones sólo podrán realizarse cuando no haya en el país existencias bastantes para sus necesidades ó cuando no hayan tenido la eficacia debida las medidas señaladas en los artículos anteriores para regular los precios de las mercancías á que se refiere la Ley.

Art. 66. Para los efectos de los artículos anteriores se considerará comprendido el crédito necesario en un capítulo adicional de la Sección 10 de los Presupuestos que rijan durante la vigencia de la Ley, y el importe de las ventas que se realicen se figurará en otro capítulo adicional de la Sección cuarta del estado letra B de los mismos Presupuestos.

## CAPITULO XI

### Auxilios por material ferroviario.

Art. 67. El Ministro de Hacienda podrá auxiliar con garantía de interés al capital invertido á las sociedades ó empresas españolas que aporten al tráfico nacional material ferroviario con destino á los servicios de peaje para transportar las substancias alimenticias de primera necesidad y primeras materias.

Los auxilios económicos prestados estarán en relación con el tiempo que el Estado utilice ese material y los usos á que lo dedique.

Art. 68. El Ministro de Hacienda podrá auxiliar también con anticipos reintegrables á las empresas citadas en el artículo anterior para la construcción de material ferroviario, exigiendo las garantías necesarias para asegurar el

reintegro de las cantidades anticipadas.

Art. 69. Para los fines indicados en los dos artículos anteriores será aplicable el crédito del capítulo adicional de la Sección 10 de los Presupuestos que rijan durante la vigencia de la Ley.

## CAPITULO XII

### Reglamentación y retricción del consumo.

Art. 70. La restricción de consumo á que se refiere el párrafo séptimo del apartado B del artículo 4.º de la Ley, y el 1.º de este Reglamento, sólo podrá acordarse:

1.º Cuando el examen estadístico por la Junta Central de Subsistencias de los *Stock* visibles de los artículos sobre que ha de versar, resulta una positiva diferencia con las necesidades del consumo.

2.º Cuando las dificultades de transporte imposibiliten ó encarezcan de tal modo el aprovisionamiento de una provincia ó localidad, que no haya forma de dotarla sin gran sacrificio para el Estado ó para los mismos consumidores.

3.º Cuando se trate de primeras materias, productos naturales ó substancias alimenticias de procedencia extranjera, de imposible ó exageradamente encarecida importación.

4.º Cuando se trate de artículos ó primeras materias y productos elaborados que haya de necesitar el Gobierno para el aprovisionamiento de la Marina de guerra ó del Ejército.

Art. 71. Los términos y cuantía de la restricción serán acordados por los Ayuntamientos y una Junta formada por cinco mayores contribuyentes y cinco representantes de las clases trabajadoras, cuando se trate de Municipios que no sean capitales de provincia, y no podrá llevarse á cabo sin que sea aprobada por la Junta Central de Subsistencias, previo informe de la Junta provincial.

Art. 72. En las capitales de provincia, la restricción podrá acordarse por las Juntas provinciales creadas por el artículo 6.º de la Ley, y no será ejecutivo el acuerdo hasta su aprobación por la Junta Central de Subsistencias.

Art. 73. Disposiciones de carácter general ó particular, según proceda, preceptuarán la forma de llevarse á cabo la restricción del consumo.

En todo caso se tendrán en cuenta las siguientes bases:

1.ª No comprenderá á los Establecimientos benéficos, á los Hospitales ni á los menores de quince años ni mayores de sesenta.

2.ª Será gradual, no pudiendo ser mayor de un 10 por 100 de consumo ordinario en los primeros tres meses y del 25 en los tres siguientes.

3.ª Será discontinua, siendo el tiempo mínimo que ha de mediar entre cada trimestre de diez días.

Art. 74. Independientemente de lo dispuesto en los artículos anteriores, los Municipios, con la aprobación de la Junta Central de Subsistencias, previo informe de la provincial, podrán tomar aquellos acuerdos que estimen más oportunos para el mayor orden y mejor distribución de las substancias alimenticias y primeras materias, siempre que no afecten á los derechos de los particulares.

Art. 75. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta Central propondrá, cuando lo estime oportuno, que se adelante la hora con el fin de limitar los gastos de carbón, y propondrá también los medios más adecuados para la creación de instituciones sociales de abono y economía análogas á las establecidas en otros países.

## CAPITULO XIII

### Medidas complementarias

Art. 76. La Junta Central estudiará las facilidades y auxilios económicos que puedan prestarse para establecer consorcios entre los Ayuntamientos y las Cooperativas de consumo y las Asociaciones de vecinos, con el fin de adquirir y vender á precios regulado-

res las substancias alimenticias y las primeras materias.  
Art. 77. La Junta Central estudiará también todas aquellas medidas que de un modo indirecto puedan contribuir al abaratamiento de la vida, como pueden ser todas las que tiendan al aumento de la producción, y entre ellas, el cultivo de las tierras no explotadas, la intensificación de los cultivos actuales, la organización de la enseñanza agrícola y profesional, etc.

CAPITULO XIV  
De la sanción penal.

Art. 78. Las infracciones de esta Ley cuya corrección no esté expresamente determinada en los artículos anteriores, serán castigadas por el Ministro de Hacienda, á propuesta de la Junta Central, con una multa de 500 á 5.000 pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que incurran con arreglo á los artículos 265, 318 y 558 del Código Penal.  
Madrid, 23 de Noviembre de 1916.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.  
(Gaceta 25 de Noviembre)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones dirigidas á este Ministerio por la Asociación General de Ganaderos del Reino Sociedad gremial de Coches de plaza, Asociaciones de Vaqueros de Madrid y Barcelona, tratantes de caballos y mulas, alquiladores de carruajes de lujo y otras numerosas entidades é industriales que utilizan la tracción animal, en solicitud de que se suspendan las exportaciones de cebada, avena, habas secas, algarrobas ó garrofas, alfalfa, heno y otros artículos necesarios para la alimentación del ganado:  
Resultando que las peticiones se fundamentean en la elevación de precios que han tenido dichos productos por las enormes exportaciones que de los mismos se realizan, dificultando cada vez más el abastecimiento interior:  
Resultando que los datos estadísticos correspondientes á los nueve primeros meses de este año acusan un notable crecimiento en las exportaciones de los referidos artículos con relación á las que se registraron en igual período de 1915, y que además las cotizaciones de los mismos y las del Salvado han experimentado también un alza muy importante sobre las que rigieron el año último:  
Considerando que el gravamen hoy en vigor á la exportación de la cebada y avena no basta para restringirla al límite requerido por las necesidades del consumo interior, y que la libre salida de las habas secas, algarrobas ó garrofas, salvado, alfalfa y heno es un estímulo constante para que estos productos sean muy solicitados por el extranjero y salgan en proporciones cada vez mayores dificultando con ello las exigencias del consumo nacional,  
S. M. el Rey (q. D. g.), oída la Junta de Aranceles y Valoraciones y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer,  
1.º Que se prohíba temporalmente la exportación de la cebada, avena, habas secas, salvado, algarroba ó garrofas, alfalfa y heno; y  
2.º Que lo anteriormente dispuesto se aplicará desde la publicación de esta Real orden en la Gaceta de Madrid.  
De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1916.  
ALBA.  
Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Concurso especial para cubrir plazas del Cuerpo de Prisiones, dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia.  
Dirección general de Prisiones. Diferentes Prisiones de partido del Reino é

islas Baleares y Canarias. Clase de destino. Ciento veinte plazas de vigilante de segunda clase, con 1.000 pesetas.

Los que aspiren á estos destinos necesitan ser aprobados en el examen, que se celebrará en esta Corte, de las materias siguientes: Gramática castellana, Arimética, Geografía y nociones de Historia; elementos de Legislación penitenciaria y nociones de Contabilidad; no haber cumplido cuarenta años de edad al ser llamados á examen, y acompañarán certificado de carencia de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Notas.—1.º Las instancias de los Aspirantes se suscribirán independientemente de las del concurso ordinario y tendrán entrada en este Ministerio antes del día 15 de Diciembre próximo.  
2.º Los solicitantes tendrán presente las demás notas que se consignan al pé de la relación de vacantes de los concursos ordinarios.

Madrid, 24 de Noviembre de 1916.—El Subsecretario, Gonzalo Carvajal.  
(Gaceta 26 de Noviembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 3037

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Diez dias después de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, si no fuere festivo, y el siguiente si lo fuere, á las doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la subasta para el arriendo durante cuatro años, ó sea desde 1.º Enero de 1917 hasta 31 Diciembre de 1920, de las casetas situadas en la Plaza del Claustro de esta Ciudad, señaladas con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 17, por medio de pregones y en un solo remate con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

El tipo de subasta será el siguiente:

Alquiler por cuatro años

Caseta número	Pesetas
1	3.401'76
2	667'20
3	1.246'56
4	1.551'20
5	1.300'80
6	1.081'92
7	1.704'96
8	1.321'44
10	1.311'36
11	1.002'24
12	1.003'20
13	1.000'80
14	1.002'24
15	2.526'24
17	240'00

y no se admitirá ninguna postura que baje de dichos tipos.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores constituir previamente en depósito en la caja municipal, como fianza provisional el cinco por ciento del importe ó valor total del tipo de cada caseta, debiendo el rematante á los diez dias de hecha la adjudicación á su favor, aumentarlo en concepto de fianza definitiva hasta el diez por ciento de la cantidad en que le haya sido adjudicada la subasta.

Mahón 23 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, P. G. de Moncada,

Núm. 3038

PRESUPUESTOS.—El proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1917, queda expuesto al público por quince dias, en la Secretaria de este Ayuntamiento, á los efectos de los artículos 145 y siguientes de la Ley Municipal.

Mahón 24 Noviembre de 1916.—El Alcalde, P. G. de Moncada.

Núm. 3040

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento contratar por medio de subas-

ta pública el servicio de recaudación de los derechos de Plaza y Matadero público de esta villa, correspondiente al próximo año de 1917, se hace público el mentado acuerdo en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de R. D. é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para que durante el término de diez dias contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas, pasado cuyo plazo ninguna será atendida.

Buñola 23 Noviembre de 1916.—El Alcalde, Gregorio Estarellas.—El Secretario, Pedro Muntaner.

Núm. 3047

ALCALDIA DE MARIA DE LA SALUD

En el corral común de esta localidad se halla detenida una perra ibicenca color blanco con dos manchas rojas en su parte derecha del cuerpo, otra en mitad de la cola y varias en la cabeza, la cual fué encontrada abandonada. Lo que se hace público á fin de que, el que acredite ser su dueño pase á recogerla, previo pago de los derechos correspondientes, dentro del preciso término de tercero día á contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. pues de no hacerlo, será vendida en pública subasta.

Maria de la Salud 27 Noviembre de 1916.—El Alcalde, Rafael Perelló.

Núm. 3054

Don Ignacio de Lecea y Grijalba, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Habo saber: Que en los autos juicio ejecutivo, ahora procedimiento de apremio, seguidos por ante este Juzgado y Secretaria del que refrenda á nombre de D.ª Francisca Payeras Janer contra D.ª Francisca Solivellas Vidal, esposa de D. Martín Aleñar Sart, vecinos de Sansellas, sobre pago de la cantidad de tres mil pesetas de capital y la de setecientos veinte de intereses vencidos y no satisfechos, con más los intereses de la primera cantidad al interés del seis por ciento convenidos que vayan venciendo y los intereses de la segunda cantidad á razón del cinco por ciento desde el quiece de Mayo último hasta la definitiva solución y las costas, se sacan á pública subasta como propias de la demandada las fincas que á continuación se describen; por término de veinte dias.  
1.ª Una casa y corral sita en Sansellas señalada con el número cuarenta y ocho de la calle Mayor, en la que hay bodega, con doce cubas menas, lagar y cochera; no consta su medida y linda por la derecha entrando con casa de Miguel Verd, por la izquierda con la de Antonio Cirer y por la espalda con corral de D.ª Antonia Fiol. Está inscrita al folio 171 vuelto del tomo 973, libro 74 de Sansellas finca número 3438, inscripción 6.ª

2.ª Otra casa de planta baja y sala, señalada con el número cincuenta y dos de la calle Mayor de dicha villa de Sansellas, no consta su medida; y tierra contigua á dicha casa llamado Clós y Son Morey, que mide una cuarterada, dos cuartos, setenta y nueve destres, (ciento veinte áreas cincuenta y seis centiáreas) en el punto llamado Plaseta del Liadoner, forma todo una sola finca y linda por la derecha entrando, ó sea al Este con casa de Antonio Cirer, por la izquierda ó sea al Oeste, con casa y corral de Antonia Cirer, por el fondo, ó sea al Norte con tierra de D.ª Antonia Fiol y por el frente, ó sea al Sur, con la referida calle Mayor. Está inscrita al folio 165 vuelto del tomo 996, libro 76 de Sansellas, finca número 3421 duplicado, inscripción 5.ª

La primera de dichas fincas ó sea la casa señalada con el número cuarenta y ocho de la calle Mayor de Sansellas con sus dependencias ha sido valuada en junto en dos mil quinientas pesetas. Y la otra finca descrita en segundo lugar con la tierra contigua ha sido

justipreciada en junto en la cantidad de diez mil pesetas.

Para el remate de las expreadas fincas, queda señalado el dia veinte y ocho de Diciembre próximo á las doce horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, lo que se anuncia al público por medio del presente edicto, para que llegue á conocimiento de los que quieran tomar parte en la misma que se efectuará bajo las condiciones siguientes:  
1.ª Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de tipo para la subasta, que es el del justiprecio referido para cada finca de las descritas, sin cuyo requisito no serán admitidos, exceptuando de ello á la ejecutante, la cual podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar el depósito prevenido en el artículo 1500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dichas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que correspondá al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.  
2.ª No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avaluo que se ha mencionado de las fincas que se subastan.  
3.ª Que los autos, titulación y certificación de gravámenes á que estén afectas las fincas que se subastan estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario D. Pedro José Serra para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación referida y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del autor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.  
4.ª Que los gastos del otorgamiento de las escrituras de venta serán de cuenta de los compradores.  
5.ª Que las dos fincas embargadas se rematarán y subastarán por separadas, pudiéndose hacer posturas para cualquiera de aquellas.  
Lo que hago público por medio del presente edicto para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Inca á veinte y dos de Noviembre de mil novecientos diez y seis.—Ignacio de Lecea.—Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 3053

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Cumpliendo lo acordado por el Sr. Juez en providencia de esta misma fecha recaída en los autos incidente de pobreza de Catalina Sabater Espinosa, vecina de La Puebla, con citación del Liquidador del Impuesto de derechos reales de este partido y de D. Diego Lopez Rodriguez tanto en concepto propio como en el de padre y representante legal de su hijo menor D. Juan Lopez del Castillo y los herederos de la difunta viuda y heredera usufructuaria de D. Juan Serra y Serra de Gayeta y D.ª Coloma Fiol Vallespir, se cita y emplaza á estos últimos para que en el término de nueve dias comparezcan en los expresados autos para contestar la demanda con la prevención de que si no lo verifican se sustanciará solo con el Liquidador y apercibiéndoles además de que les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.  
Inca 27 de Octubre de 1916.—El Secretario, Miguel Sampol.

# INDICE correspondiente al mes de Noviembre de 1916

## PRESIDENCIA

### DEL CONSEJO DE MINISTROS

Parte diario oficial.  
Real orden disponiendo que todas las Autoridades que en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde) ó por su delegación hayan de recibir Corte, observen en cuanto sea posible, el orden que á las Autoridades y Corporaciones señala la soberana disposición de 15 de Enero de 1908, publicada en la Gaceta de 17 del mismo mes y año. . . . . 7788

### MINISTERIO DE ESTADO

La Subsecretaria de la Sección de Comercio anuncia que los Gobiernos de Suiza, Dinamarca y de los Países Bajos han prohibido la exportación de las mercancías y artículos que se mencionan. . . . . 7780

La misma anuncia que el «Journal Officiel» ha publicado el decreto que se inserta prohibiendo la salida de las mercancías que se indican, así como su reexportación cuando procedan de «entrepot», de depósito, tránsito, transbordo y admisión temporal. . . . . 7782

La misma publica adiciones y modificaciones á las listas de mercancías cuya exportación de la Gran Bretaña está prohibida. . . . . 7787

La misma publica aviso anunciando que la Residencia general de la República Francesa en Marruecos ha dispuesto la celebración de un concurso para la adquisición de un remolcador destinado al Servicio de gabarras del puerto de Mazagan. . . . . 7787

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Real orden nombrando Registrador de la propiedad del partido de Manacor. . . . . 7788

### MINISTERIO DE LA GUERRA

La Junta calificadora de Aspirantes á destinos civiles publica relación de destinos vacantes en esta provincia. . . . . 7779

Real orden circular disponiendo se convoquen oposiciones entre los Doctores y Licenciados en Farmacia, para proveer seis vacantes de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar. . . . . 7788

Otra relativa á la presentación de los certificados de aptitud de tener aprendida la instrucción militar por los reclutas que soliciten los beneficios de la cuota militar. . . . . 7788

La Junta Calificadora de aspirantes á destinos civiles anuncia concurso especial para cubrir plazas del Cuerpo de Prisiones dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia. . . . . 7790

### MINISTERIO DE HACIENDA

Real orden habilitando el punto denominada Cala Mitjana (Menorca), para el embarque en régimen de cabotaje de madera de pino, carbón vegetal, corteza de pino, cereales y otros productos. . . . . 7779

Otra prohibiendo la exportación del cartón gris, en rama, sin labrar. . . . . 7783

Ley relativa á las Subsistencias. . . . . 7784

Exposición y R. D. creando una Junta Central de Subsistencias y un Comité ejecutivo, encargados de llevar á efecto y redactar el Reglamento á que ha de ajustarse el cumplimiento de la Ley de 11 del

actual, relativa á las Subsistencias. . . . . 7785

Real orden suspendiendo provisionalmente las exportaciones de los artículos que se indican. . . . . 7789

Real decreto aprobando, con carácter provisional, el Reglamento para la ejecución de la ley llamada de Subsistencias, de 11 del mes actual. . . . . 7790

Real orden prohibiendo temporalmente la exportación de la cebada, avena, habas secas, salvado, algarrobas ó garrofas, alfalfa y heno. . . . . 7790

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Exposición y R. D. dictando reglas encaminadas á evitar deficiencias que la práctica ha enseñado existen en la reglamentación del Cuerpo de Farmacéuticos titulares. . . . . 7778

Otra é id. estableciendo los Colegios provinciales obligatorios de la clase farmacéutica. . . . . 7778

La Inspección general de Sanidad publica una circular disponiendo que por los Inspectores municipales de Sanidad se faciliten los datos que se indican al objeto de que por esta Inspección general pueda emprenderse una campaña sanitaria contra la parálisis infantil en España. . . . . 7782

Real orden disponiendo que terminados los concursos para la provisión de las vacantes de Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, y efectuados los nombramientos por los Gobernadores civiles, se notifiquen tales nombramientos, no sólo á los interesados sino á cada uno de los concursantes, y que dichos nombramientos se publiquen en el «Boletín Oficial» de la provincia. . . . . 7783

Otra disponiendo que la parálisis espinal infantil (poliomielitis aguda), sea comprendida entre las enfermedades infecciosas de declaración obligada. . . . . 7787

Otra disponiendo se convoque á los Oficiales de quinta clase de Administración civil nombrados á propuesta del Ministerio de la Guerra dependientes de este Ministerio para sufrir el examen de aptitud para que puedan ser ascendidos cuando les corresponda á la categoría superior inmediata. . . . . 7787

La Subsecretaria convoca á los antedichos Oficiales de quinta clase de Administración civil, disponiendo que los exámenes se verifiquen un mes después de publicada la presente, con arreglo al programa que se inserta. . . . . 7787

Exposición y R. D. declarando que los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria estarán sujetos á un reconocimiento facultativo al cumplir los sesenta y cinco años de edad, al objeto de comprobar si carecen ó no de la aptitud física necesaria para ejercer dichos cargos. . . . . 7783

Real orden declarando que cuando los particulares dejen de pagar las multas que los Alcaldes y Gobernadores les impongan, con arreglo á las disposiciones vigentes, corresponde su exacción por la vía de apremio á los Jueces municipales ó á los de primera instancia, después que aquellas Autoridades les ofician al efecto. . . . . 7789

Otra circular trasladando la del Ministerio de Instrucción Pública, por la que se interesa de este Departamento se ordene á

las Diputaciones Provinciales formen los oportunos presupuestos extraordinarios, en los cuales consignen las cantidades atrasadas que adeudan á la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, y se les recuerde la obligación que tienen de ingresar en los fondos pasivos las interinidades y vacantes de las Escuelas de Beneficencia. . . . . 7789

### MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden facultando á las Compañías de ferrocarriles para proceder á la descarga de toda clase de mercancías si transcurrido el plazo que señala la tarifa especial por la que se haya efectuado el transporte ó el de doce horas en todos los demás casos, y facultando á las Divisiones de ferrocarriles, con carácter provisional, para que autoricen á las Compañías á suspender las facturaciones á destino determinado de toda clase de mercancías, salvo los artículos de consumo de primera necesidad. . . . . 7782

Otra aprobando el plan de señales sonoras para las costas de las islas Baleares. . . . . 7782

Otra disponiendo que por los Gobernadores civiles se hagan cumplir las prescripciones de la ley de Epizootias y cuanto se determina en su Reglamento, especialmente en sus artículos 301 y 303. . . . . 7783

La Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo dispone se den por reproducidas para 1917 las tarifas que actualmente rigen de la Compañía de vapores Islaña Marítima. . . . . 7786

La Dirección general de Obras públicas publica el pliego de condiciones para la subasta de las obras de construcción de edificio, torre y torreón para el faro de Cabo Favaritz. . . . . 7786

Reales ordenes circulares disponiendo se proceda á la elección de los Vocales electivos del Consejo Superior y de los Consejos provinciales de Fomento. . . . . 7788

### Gobierno Civil

Publica circular requiriendo á todos los poseedores de trigos y harinas presenten en el plazo de 24 horas en sus respectivas Alcaldías relación jurada de las existencias que obren en su poder, y éstas remitirán á esta Presidencia en el término de tercero día, para poder cumplimentar un telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación. . . . . 7778

Hace público que habiéndose registrado varios casos de cólera porcino en una piara del término municipal de Porreras, queda declarada oficialmente dicha epizootia. . . . . 7782

Publica circular recordando á los Sres. Alcaldes que estando ya en plena matanza de cerdos precisa sean aplicadas las Reales ordenes dictadas á fin de evitar las fatales consecuencias que puede ocasionar el consumo de sus carnes. . . . . 7783

Traslada un acuerdo del Ilmo. Sr. Inspector general de Sanidad con motivo de un recurso de alzada interpuesto por el Médico D. Antonio Sbert Frau contra una providencia de este Gobierno que le impuso una multa por despachar recetas en un botiquin sin estar autorizado, . . . . . 7783

Hace público que habiéndose registrado casos de carbunco bacteriano en un rebaño del término municipal de Manacor queda declarada oficialmente dicha epizootia. . . . . 7783

Traslada un telegrama del Ilustrísimo Sr. Inspector general de Sanidad interesando que los Subdelegados de Medicina acusen recibo del número de folletos recibidos referentes á parálisis infantil. . . . . 7784

Ordena se abone al propietario de la finca denominada «Capifort» que ha de ser ocupada, en parte, con la construcción del Faro de Favarich, la cantidad de 33.647'93 pesetas. . . . . 7785

Dicta algunas disposiciones en vista de lo ordenado por la Dirección general de Agricultura respecto al comercio de abonos minerales. . . . . 7785

Publica circular haciendo saber á los Ayuntamientos que recibirán los impresos necesarios para la formación del Censo del Ganado Oballar y Mular correspondiente al año 1917. . . . . 7787

Manifiesta haber remitido á la Superioridad un recurso de alzada interpuesto por D. Miguel Casellas Gil, contra providencia de este Gobierno imponiéndole una multa. . . . . 7787

Publica relación de las licencias de uso de armas y para cazar espedidas por este Gobierno durante los meses de Febrero á Junio inclusive del corriente año. . . . . 7787

Hace público á efectos de reclamación haber solicitado don Enrique Ordinas Cruellas cambiar el emplazamiento de la Central Eléctrica que posee en Porreras, sustituyendo por otro el motor. . . . . 7788

Traslada una R. O. del Excmo. Señor Ministro de Fomento en la que se dispone haga cumplir las prescripciones de la ley de Epizootias y cuanto se determina en su Reglamento, por lo que ordena á los Ayuntamientos adopten las medidas y trabajos necesarios en defensa de la riqueza pecuaria y de la salud pública. . . . . 7789

Hace público queda extinguida la epizootia variolosa del ganado ovino del término municipal de Felanitx. . . . . 7789

### JUNTA PROVINCIAL de Subsistencias

Traslada un telegrama del Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda ordenando que los señores Alcaldes requieran á los poseedores de subsistencias alimenticias para que en el término de 24 horas presenten relaciones juradas de las cantidades que de las mismas conserven. . . . . 7789

### COMISION PROVINCIAL

Publica notas de precios á que han de liquidarse y abonarse los suministros facilitados por los Ayuntamientos á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Octubre próximo pasado. . . . . 7779

Id. el pliego de condiciones para la subasta del suministro de pan y rancho á los presos pobres de la Prisión correccional y de la Carcel de Audiencia durante el año 1917. . . . . 7781

Anuncia veinte y cuatro subastas de artículos que necesitan los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el id. id. . . . . 7781

Id. que abierto el día 31 de Oc-

- tubre próximo pasado el cepillo del Santo Cristo de la Sangre, resultó contener la cantidad de 719'60 pts. depositadas durante dicho mes. . . 7782
- Id. concurso para el suministro de manteca de cerdo, tocino, embutidos, obras de esparto, ropas, mantas, gallinas, curtidos y papel para la imprenta que se necesite en los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año 1917. . . 7783
- Id. subasta para contratar el pan de 3.ª clase y la carne de carnero y buey que se necesite en los id. de id. durante el id. id. . . 7783
- Id. concursos para la provisión de las plazas de Médico Civil y Médico Civil suplente de las Comisiones Mixtas de Reclutamiento de esta provincia y de las Secciones delegadas de Menorca é Ibiza para el año 1917. . . 7789

**JUNTA PROVINCIAL**  
*del Censo Electoral*

El Presidente de la Sección de Mallorca publica circular recordando á los Presidentes de las Juntas municipales del Censo que antes del día 29 de Diciembre próximo han de designar los Presidentes de Mesa y Suplentes que han de presidir las mesas en cuantos elecciones se celebren durante el próximo bienio de 1917 y 1918. . . 7787

**SECCION ADMINISTRATIVA**  
*de primera enseñanza*

Hace público que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el escalafón de Maestros y Maestras que ha de regir durante el bienio de 1916 y 1917 queda firme y con carácter de definitivo el publicado con fecha 10 del pasado mes de Octubre. . . 7781

**DELEGACION DEL GOBIERNO**  
*de S. M. en Menorca*

Publica relación de las licencias de uso de arma y para cazar expedidas durante el mes de Octubre próximo pasado. . . 7783

**DELEGACION DE HACIENDA**

Publica circular haciendo presente á los Sres. Alcaldes se anunciará previamente en el «Boletín Oficial» toda visita de Inspección de tributo que haya de verificarse en sus respectivos pueblos. . . 7781

Requiere á D. Matias Ariño Nuez para que pase por dicha Delegación á examinar un expediente iniciado por la Inspección de Hacienda contra dicho señor. . . 7783

Previene á los Sres. Alcaldes que durante el próximo mes de Diciembre los Inspectores de Hacienda practicarán la inspección de tributos. . . 7787

Anuncia el pago de la mensualidad corriente á la Clase pasiva . . . 7789

**ADMÓN. DE CONTRIBUCIONES**

Publica circular haciendo saber á los Alcaldes y Presidentes de las Comisiones de Evaluación que habiendo recibido los recibos para el cobro de las contribuciones del año 1917, pueden formular los pedidos de los que necesiten para sus respectivos términos municipales. . . 7780

**ADMINISTRACION**  
*de propiedades é impuestos*

Publica circular requiriendo á los Ayuntamientos para que ingresen el 4.º trimestre del cupo de consumos. . . 7780

- Notifica al Sr. Alcalde de Sanseñas que el Sr. Delegado de Hacienda le ha impuesto una multa de 37'50 pts. por no haber remitido la certificación reclamada sobre transporte de viajeros y mercancías. . . 7781
- Publica circular reclamando de los Ayuntamientos que relaciona las certificaciones de los pagos efectuados durante el tercer trimestre del año en curso. . . 7784
- Anuncia que el día 29 de Diciembre próximo en las casas consistoriales de Sóller se verificará subasta para la venta de un bote desfondado hallado en las costas de Deyá. . . 7787

**TESORERIA DE HACIENDA**

Dicta providencia de apremio de primer grado contra D.ª Damiana Sitjar Tomás morosa en el pago de la contribución de una finca rústica. . . 7779

**ADMINISTRACION ESPECIAL**  
*de rentas arrendadas*

- Anuncia subasta para el día 10 del actual al objeto de proceder á la venta de un carro, una mula y sus guarniciones apresado con tabaco de contrabando. . . 7781
- Id. otra id. para el día 18 del id. de otro carro, mula y guarniciones apresado con id. de id. . . 7783
- Id. otra id. para el día 27 del id. de un carreton, un burro y unas guarniciones apresado con id. de id. . . 7788

**ADMINISTRACION DEPOSITARIA**  
*de Hacienda de Ibiza*

Anuncia tener expuesto al público la matrícula industrial y padron de carruajes de lujo para el año 1917. . . 7783

**ADMINISTRACION DEPOSITARIA**  
*de Hacienda de Menorca*

Anuncia tener expuesto al público la matrícula industrial y de comercio y el padron de carruajes y caballerías de lujo para el año 1917. . . 7788

**ADMINISTRACION PRINCIPAL**  
*de Correos*

- Convoca concurso para dotar á la Estafeta de Correos de Porreras de local adecuado con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años y precio de 350 pesetas anuales en baja. . . 7781
- Anuncia subasta para contratar el transporte de la correspondencia entre las oficinas de Correos de Lluchmayor y la Estación del ferrocarril de dicho punto. . . 7787

**INSTITUTO GEOGRAFICO**  
*y Estadístico*

El Jefe de Estadística publica los datos del movimiento natural de la población en esta provincia durante el mes de Octubre próximo pasado y las causas de las defunciones. . . 7788

**INSPECCION PROVINCIAL**  
*de Higiene Pecuaria*

Publica estado de las enfermedades infecto contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia durante el mes de Octubre próximo pasado. . . 7787

**AYUNTAMIENTOS Y ALCALDIAS**

- El Ayuntamiento de Alaró anuncia tener expuesto al público el proyecto de reforma de alineaciones y rasantes de la calle de Can Cresta. . . 7778
- Los de Santa Margarita, Sineu,

Petra, Lluchmayor, Esporlas y Buñola, anuncian haber acordado dar en arriendo por medio de subasta sus respectivos arbitrios durante el año 1917.—7778, 7779, 7782, 7786, 7787 y . . . 7790

Los de Llubi, San Lorenzo, Fornalutx, Selva, Muro, Campanet, Andraitx, Sineu, Bugar, Inca, Estalenchs, Petra, Alcudia, Valldemosa, Alayor, Ciudadela, Calviá, Pollensa, Deyá, San Juan, Lloseta, Ferrerías, Capdepera, Campos, San Luis, Mercadal, Artá, Son Servera, La Puebla, Villa-Carlos, Bañalbufar, Establiments, Santa Eugenia, Porreras, Santa Maria, Puigpuñent, San Antonio Abad, Santafiy, Esporlas y Lluchmayor, anuncian tener expuestos al público los repartimientos por rústica, colonia y pecuaria y urbana para durante el id. id.—7778, 7779, 7780, 7783, 7784, 7786, 7787, 7788 y . . . 7789

Los de Lluchmayor, San José, Sansellas, Sineu, Manacor, Inca, Costitx, Marratxi y Mahón, id. id. el proyecto de presupuesto ordinario para el id. idem.—7778, 7779, 7780, 7782, 7783, 7786 y . . . 7790

Los de Llubi, Lluchmayor, Alayor, Marratxi, Manacor, Inca, Costitx, Formentera y Andraitx, id. id. la matrícula industrial y de comercio para el id. id.—7778, 7779, 7783 y . . . 7787

Los de Lluchmayor, Alayor, Marratxi, Petra, Villafranca, La Puebla, Campanet, Inca y Buñola, id. id. el padrón de carruajes y caballerías de lujo para el id. id.—7778, 7779, 7783 y . . . 7789

Los de Llubi, Alayor, Algaida, Sineu, Valldemosa, Inca, Ciudadela, Formentera, Ibiza, Ferrerías, Mercadal, Esporlas, Andraitx y San Antonio Abad, id. id. el padrón de cédulas personales para el id. id.—7778, 7779, 7780, 7782, 7783, 7786, 7787 y . . . 7788

Los de Lluchmayor, Alayor é Inca, id. id. el padrón de casinos y círculos de recreo para el id. id.—7778 y . . . 7783

La Alcaldía de Lluchmayor hace público se halla detenida en el corral común una cabra encontrada abandonada. . . 7778

Los Ayuntamientos de Lluchmayor, San José, Costitx y Marratxi, publican aprobada en principio una tarifa sobre artículos de comer, beber y arder para cubrir el déficit del presupuesto ordinario formado para el año 1917.—7778, 7779, 7783 y . . . 7786

El de Mahón publica extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Septiembre último. . . 7778

El de Fornalutx anuncia tener expuesto al público una transferencia de créditos dentro del actual presupuesto. . . 7779

Los de Santa Maria, Maria, Montuiri y Capdepera, anuncian el cobro del 4.º trimestre corriente del reparto sustitutivo del de consumos y vecinal.—7779, 7782, 7784 y . . . 7787

El de Alayor publica extractos de los acuerdos tomados durante los meses de Junio, Julio y Agosto del corriente año. . . 7779

El de Palma anuncia subasta para contratar el servicio de la venta de carne en las mesas reguladoras establecidas en la Plaza Mayor. . . 7780

El de Montuiri publica extracto de los acuerdos tomados durante el primer trimestre del año en curso. . . 7780

El de Fornalutx id. id. de los te-

- mados durante el tercer trimestre del id. en id. . . 7780
- Los de Petra y Campos id. id. de los tomados durante el mes de Agosto último. . . 7780
- El de Artá id. id. de los tomados durante el mes de Septiembre idem. . . 7780
- La Alcaldía de Palma publica los nombres de los que han solicitado permiso para instalar motores eléctricos en esta ciudad y suburbios.—7781, 7782, 7783, 7784, 7786, 7787 y . . . 7788
- El Ayuntamiento de id. publica los números de los 23 Bonos que han de ser amortizados de 1.º de Enero próximo. . . 7781
- El mismo publica el pliego de condiciones para la subasta de las obras de derribo de una porción del baluarte del Sitjar . . . 7781
- Los de Algaida y Andraitx anuncian subastas para la recaudación de sus respectivos arbitrios durante el año 1917.—7781 y . . . 7788
- Los de Felanitx y Sóller publican notas de gastos ocasionados por las obras llevadas á efecto por administración.—7781, 7783 y . . . 7788
- El de Palma hace público que la subasta del arbitrio «Ocupación de la vía pública» tendrá lugar el día 30 del actual. . . 7782
- El mismo publica el pliego de condiciones para dar á subasta la construcción de 18 sepulturas en el ensanche del Cementerio Católico. . . 7782
- El mismo publica el pliego de condiciones y bases para la subasta del arbitrio sobre permisos de circulación de Automóviles é inspección de sus motores. . . 7782
- El de Campos anuncia subasta para la enagenación de una parcela sobrante en la vía pública. . . 7782
- Los de Inca y Estalenchs anuncian tener expuestas al público las cuentas municipales correspondientes al año 1915.—7783 y . . . 7786
- El de Son Servera id. id. el proyecto de ampliación del Cementerio Católico. . . 7783
- El de Valldemosa anuncia haber acordado celebrar sus sesiones los jueves á las 15 horas ó sábados á la misma hora en 2.ª convocatoria. . . 7783
- La Alcaldía de Lluchmayor hace público se halla detenida en el corral común una oveja que conduce dos crías encontradas en la vía pública. . . 7784
- El Ayuntamiento de Palma publica los pliegos de condiciones para las subastas de las subsistencias para los caballos de la Guardia municipal y suministro de carruajes durante los años 1917, 1918 y 1919. . . 7784
- El mismo anuncia nueva subasta para las obras de adoquinado y aceras de la calle de San Miguel. . . 7785
- El mismo id. segunda id. para la enagenación de una máquina de vapor y generador depositada en el edificio municipal de la Rinconada de Santa Margarita. . . 7786
- El mismo publica los pliegos de condiciones para las subastas de suministro de efectos de carcería é impresos, papel y libros que se necesite durante los años 1917, 1918 y 1919. . . 7786
- La Alcaldía de Inca hace público se halla depositada en el corral común una cabra encontrada abandonada. . . 7786
- El Ayuntamiento de Palma publica el pliego de condiciones para la subasta de las obras de construcción y emplazamiento de una tubería de hie-

rro para conducción de aguas desde el depósito de la calle de Palacio hasta el pilón de la Lonja. 7786

El de Esporlas anuncia tener de manifiesto al público las relaciones de Utilidades base de los repartimientos del actual ejercicio. 7786

El de Palma publica la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del corriente mes y anteriores. 7787

La Alcaldía de Costitx hace público de halla detenida en el corral comun una perra ibicenca encontrada abandonada. 7787

El Ayuntamiento de Ferrerías anuncia se halla vacante la plaza de Veterinario e Inspector de Higiene y Sanidad Pecuaria. 7787

El de Estalenchs publica extracto de los acuerdos tomados durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos. 7787

El de Manacor id. id. de los tomados durante el mes de Agosto id. 7787

El de Binisalem id. id. de los tomados durante el mes de Septiembre id. 7787

El de Montuiri id. id. de los tomados durante el 2.º trimestre del año en curso. 7787

El de Palma publica la distribución de fondos del presupuesto de Ensanche para satisfacer las obligaciones del corriente mes y anteriores. 7788

El de Muro anuncia que aprobadas las ordenanzas para la sustitución del impuesto de consumos hace un llamamiento á los propietarios y cabezas de familia. 7788

El de Manacor anuncia estar de manifiesto al público el proyecto de reforma y prolongación de la calle de Alfonso XII. 7788

El de Mahou publica la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del corriente mes. 7789

El de Campanet anuncia tener expuestos al público el padron de la prestación personal y el reparto de consumos para el año 1917. 7789

La Alcaldía de Ciudadela hace público á sus efectos haber solicitado permiso la razon social Mercadal, Hijos y Compañía para instalar un motor eléctrico en la casa n.º 25 calle de las Andronas. 7789

La de Maria anuncia se halla detenida en el corral comun una perra ibicenca encontrada abandonada. 7790

El Ayuntamiento de Mahon anuncia subasta para el arriendo durante cuatro años de 15 casetas situadas en la Plaza de Claustro de dicha ciudad. 7790

DEPOSITARIAS MUNICIPALES

Los de los Ayuntamientos de Palma, Campanet, San Juan, Ferrerías, Alayor y Manacor, publican la cuenta de caja correspondiente al tercer trimestre del año en curso. 7779

AUDIENCIA TERRITORIAL

Anuncia hallarse vacante la plaza de Fiscal municipal de la ciudad de Soller. 7786

Id. haber sido nombrado Juez municipal suplente del pueblo de Establiments D. Antonio Cabrer Morey y Adjunto del Tribunal municipal de Manacor D. Rafael Rosselló Nadal. 7786

Publica relación del nombramiento de Fiscales municipales y Suplentes de los pueblos á los cuales afecta la próxima renovación. 7787

Id. lista de Adjuntos de los Tribunales Municipales de los pueblos del Territorio de esta Audiencia. 7789

Id. un auto dictado el veinte del corriente mes declarando firme una sentencia apelada por D. Vicente Conde Vidal con expresa condena de costas de la instancia caducada. 7789

JUZGADOS

*de primera Instancia e Instrucción*

El de Manacor hace saber se ha practicado una liquidación del capital e intereses que acredita la Sociedad «Cambio Mallorca» contra el ejecutado Onofre Aguiló Bonnin de ignorado paradero. 7778

El de la Catedral por medio de cédula cita á Francisco Gomez Colomer (a) el Catalan para declarar en una causa por hurto de una cartera con billetes de Banco á D. Baltasar Montaner. 7778

El de la Lonja saca á pública subasta unos bienes pertenecientes á la herencia de D. Pedro Antonio Ordinas. 7779

El de Inca cita, llama y emplaza á los acreedores de D. Jaime Amengual Roig para celebrar Junta general para el nombramiento de Síndicos. 7779

El de la Catedral por medio de cédula cita y emplaza á los herederos de Guillermo Bibioni Aorda para que comparezcan en un juicio. 7779

El mismo por medio de id. cita á Antonio Pol Arrom para declarar en un sumario sobre estafa de licores. 7779

El de Inca cita á los hereros ignorados de Rafael Vicens Albertí y á cuantos se crean con derecho á su herencia. 7780

El mismo anuncia subasta de unas fincas embargadas á Jaime Moragues Gual. 7781

El mismo anuncia otra id. de una finca perteneciente á don Pedro Antonio Sureda Cerdá. 7781

El mismo anuncia otra id. de una casa con patio y corral embargada á D. Miguel Coll Sampol. 7781

El de la Lonja hace una notificación y cita en forma á D. Jaime Sastre Triay ó á sus herederos ó sucesores para que comparezcan en unos autos para otorgamiento de una escritura de venta de una finca. 7781

El de la Catedral notifica el fallo de una sentencia á la sociedad Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Baleares para su térmicumplimiento. 7782

El de Inca emplaza á los herederos desconocidos de Angela Moyá Ferrer para que comparezcan unos autos dentro el no de nueve días. 7782

El mismo notifica á Juan Fuster Mayol que la Audiencia Provincial le declaró redimido de una condena que se le impuso. 7782

El de Mahón saca á pública subasta una finca embargada á D. José Hernandez Ferrer. 7782

El de Inca por medio de cédula cita y emplaza á los herederos de Juana Ana Marroig Buadas ó los que se crean con derecho á su herencia. 7782

El mismo publica el fallo de una sentencia declarando nula y sin valor ni efecto legal la escritura de venta de la finca «Son Font» otorgada á favor de D.ª Sebastiana Martorell Nicolau. 7783

El de la Catedral saca á pública subasta unos bienes muebles pertenecientes á don Pablo E. Lobisch. 7784

El de la Lonja por medio de cédula requiere de pago y cita

de remate á D. Alejandro Goodlet, ingles, del comercio. 7783

El mismo saca á pública subasta unas fincas embargadas á Mateo Jordá Mut. 7785

El de Mahón por medio de cédula hace una notificación á los herederos de D.ª Francisca Sarriego Ponsetí y les requiere para el pago de cierta cantidad á D.ª Maria Pasarius Mercadal. 7785

El de la Catedral anuncia subasta de dos porciones de tierra embargadas á D. Juan Ordinas Cruellas. 7786

El de la Lonja anuncia otra id. de tres fincas pertenecientes á D. Antonio Cirer y Ramis. 7786

El de Manacor anuncia otra id. de la mitad indivisa de una finca embargada á Andrés Llodrá Rosselló. 7786

El de la Catedral por medio de cédula hace una notificación de una tasación de costas á los herederos desconocidos de don Antonio Lladó Pajol. 7786

El mismo por medio de id. cita á Bartolomé Mayans Ferrer y Federico Jimenez para prestar declaración en unos sumarios. 7786

El de la Lonja por medio de id. cita á Juan Sastre Pascual para id. id. 7786

El de Inca por medio de id. cita á Magdalena Amengual Quetglas para id. id. 6786

El de la Lonja saca á pública subasta, una porción de tierra embargada á D. Bernardo Garrau Borrás. 7787

El mismo por medio de cédula hace un segundo llamamiento á los herederos desconocidos de D. Pedro Juan Barceló y Veñy y otros para que se presenten en unos autos en el término de cinco días. 7787

El de la Catedral por medio de id. cita de remate á los ejecutados D. José Bisquerra Torrens ó sus herederos para que comparezcan en unos autos dentro el plazo de nueve días. 7787

El de la Lonja notifica el fallo de dos sentencias de remate á los demandados D. Gabriel Forteza Valls ausente y esposa doña Margarita Aguiló Fuster. 7788

El mismo saca á pública subasta unos bienes que describe embargados á D. Sebastián Sastre Mut. 7788

El de Inca por medio de cédula emplaza por segunda vez á los herederos desconocidos de Antonio Perelló Frontera para que comparezcan en unos autos en el término de cinco días. 7788

El de Manacor cita á D.ª Maria Ana Font Gili para el dia 4 de Diciembre próximo á instancia de D. Juan Tomás Nicolau. 7788

El de la Catedral saca á pública subasta unos muebles y generos que relacionan pertenecientes á D. Juan Caldés Tomás. 7789

El de Inca saca por tercera vez á pública subasta y sin sugestión á tipo unas fincas propias de D. Antonio Cirer Arrom. 7789

El de Manacor llama al ausente Juan Font Salom y á los que se crean con derecho á la Administración de sus bienes, solicitado por su esposa Francisca Riutord Amengual. 7789

El de Inca saca á pública subasta unas fincas embargadas á D. Francisca Solivellas Vidal. 7790

El mismo por medio de cédula cita y emplaza á D.ª Coloma Fiol Vallespir y otros para que comparezcan en unos autos en el término de nueve días. 7790

JUZGADOS MUNICIPALES

El de Muro cita á Rafael Fornés Perelló para celebrar un juicio

verbal instado por Juan Mario Riera Crits. 7778

El de Montuire cita por segunda y última vez á Andrés Fuster Picó para el dia nueve del actual. 7779

El de Manacor cita de nuevo para el dia once del que cursa al demandado Bartolomé Jaime Matamalas sus herederos ó causa-habientes de ignorado paradero. 7780

El de Campos cita á Juan Lladó Obrador ó sus herederos para un juicio verbal instado á nombre del Marqués del Palmer. 7781

El de Binisalem cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho para oponerse á la inscripción de unas fincas solicitadas por Antonio Salom Mir. 7782

El de Porreras cita á Bartolomé Vaquer Servera ó sus herederos para celebrar un juicio verbal instado por D. Miguel Lliteras Llaneras. 7785

El de Ibiza cita á José Serra Ribas (a) Fluchá para la celebración de un juicio verbal instado por Juan Cardona Torres. 7786

El de la Lonja saca á pública subasta unos muebles que relaciona pertenecientes á D. Juan Albertí Rotger y D.ª Catalina Cardona Pastor. 7788

El de Son Servera anuncia hallarse vacante la plaza de Secretario Suplente de dicho Juzgado. 7788

El de Pollensa cita á los herederos de Juan Cifre Vives para la celebración de un juicio verbal promovido por Catalina Casanovas Simonet. 7788

TRIBUNALES MUNICIPALES

El de la ciudad de Lluchmayor notifica el fallo de una sentencia á los herederos desconocidos de D. Juan Salvá Fullana. 7778

El de la ciudad de Manacor notifica el fallo de otra id. á don Joaquin Ramis, sus herederos ó causa-habientes. 7780

El de la ciudad de Lluchmayor notifica el fallo de otra id. á los herederos desconocidos del difunto Juan Salvá Fullana. 7781

El de la villa de Montuiri publica el fallo de otra id. condenando á los demandados Andrés Fuster Picó y José Ribas Cerdá al pago de cierta cantidad á Melchor Arbona Nicolau. 7785

El de la villa de Algaida notifica el fallo de otra id. á los demandados herederos desconocidos de D. Juan Gelabert Vanrell. 7788

SUBASTAS VOLUNTARIAS

En la oficina Notarial de Manacor el dia 17 del actual se procederá á la venta de tres fincas propias de D. Antonio Bosch Muntaner. 7783

En la misma oficina se celebrará segunda subasta de las antedichas tres fincas el dia 28 del idem. 7786

En el despacho del Notario de Porreras D. Juan O. Callaghan se celebrará subasta el dia 2 de Diciembre próximo de la tercera parte indivisa de una casa perteneciente al menor Antonio Bauzá Roca. 7789

COMANDANCIA DE MARINA de Mallorca

Publica relación de los inscriptos que cumplen 21 años en el proximo de 1917 y que deben ser eliminados de todo alistamiento del Ejército de tierra. 7784

**AYUDANTIAS DE MARINA**

La del distrito de Andraitx hace público han sido anulados unos documentos extraviados. . . 7778

**ESCUADRON CAZADORES de Menorca**

Anuncia subasta para la venta de un coche de ambulancia con sus atalages. . . 7782

**PARQUES DE INTENDENCIA.**

El Jefe del Parque de la plaza de Palma anuncia concurso para la adquisición de los artículos que relaciona. . . 7782

El ídem del Parque de la plaza de Mahón anuncia lo mismo. . . 7782

**REQUISITORIAS**

El Juez Instructor de la comandancia de marina de Menorca D. Cayetano Tejera, llama á los que se consideren con derecho á unos barriles conteniendo grasa hallados en el distrito de Fornells. . . 7778

El de la id. de id. de esta provincia D. Miguel A. Montojo, cita á los tribulantes de un falucho que arrojó al mar en aguas de la Porrassa 10 bultos de tabaco. . . 7779

El de la id. de id. de Ibiza don José Miralles llama á los que se crean con derecho á un bocoy lleno de vino hallado en la playa de Cala Garxó de San Antonio. . . 7780

El de la id. de id. de esta provincia D. Miguel A. Montojo, llama á los que se consideren con derecho á otro bocoy lleno de vino extraído del mar en la Regana. . . 7782

El mismo llama á los que se crean con derecho á una barquilla llamada «Pastera» hallada en el sitio denominado Casa de los Republicanos. . . 7783

El mismo publica cinco edictos citando á dueños de embarcaciones apresadas con tabaco de contrabando. . . 7787

El mismo llama á los que se consideren dueños de dos bocoyes llenos de vino encontrados en el sitio denominado «Cala Mosca». . . 7787

El de la comandancia de artillería de Menorca D. Antonio Fernandez, cita á Conrado Garau Gayá, procesado por falta grave de deserción. . . 7787

El de la comandancia de marina de Barcelona D. Antonio M. Villalon, cita al 2.º Maquinista y cocinero que fueron del vapor pesquero «Pedro» procesados en causa por supuesto robo cometido en dicho buque. . . 7787

**UNIVERSIDAD DE BARCELONA**

Anuncia se proveerá por oposición la plaza de Profesor de Música de la Escuela Normal de Maestros de Baleares. . . 7787

**RECAUDADORES DE ARBITRIOS é impuestos**

El del Ayuntamiento de Palma sobre automóviles é inspección de sus motores anuncia quedar abierta la recaudación del 4.º trimestre corriente. . . 7780

El del id. sobre cañerías, acometidas, pozos negros y otros anuncia que terminados los padrones de dichos impuestos

para 1917 quedan expuestos al público á efectos de reclamación. . . 7783

**RECAUDADORES EJECUTIVOS de contribuciones é impuestos**

El de la zona de Manacor anuncia subasta de una finca embargada á Antonio Rigo Sbert Los de los Ayuntamientos de Alaró é Inca, dictan providencia declarando el apremio de 2.º grado contra morosos que se relacionan en el pago del reparto sobre utilidades.— 7778, 7779 y . . . 7780

El de la 1.ª zona de Palma dicta igual providencia contra morosos que relaciona en el pago de la contribución rústica. . . 7780

El de la 2.ª zona de id. anuncia subasta de una finca embargada á Antonio Martí Frontera. . . 7788

El del Ayuntamiento de Selva anuncia que la cobranza del reparto sobre utilidades tendrá lugar del 24 al 30 del actual. . . 7785

El de la zona de Manacor anuncia subasta de una suerte de tierra llamada La Taulera del término de Petra. . . 7786

El de la 1.ª zona de Palma dicta providencia de 2.º grado de apremio contra morosos que relaciona en el pago de la contribución urbana. . . 7787

El de la zona de Manacor anuncia subastas de fincas embargadas á contribuyentes morosos en el pago del 1.º y 2.º trimestres del año en curso. . . 7787

**LA BALEAR**

Anuncia subasta que tendrá lugar en el despacho del Notario D. José Alcover para la venta del Activo de la expresada Sociedad. . . 7784

**BANCO DE SOLLER**

Anuncia el extravío de un talon de deposito de pts. 6.500 constituido á favor de don Jaime Oliver Rullan. . . 7786

**CAJA DE AHOSROS y Monte pio de La Puebla**

Anuncia que por falta de pago del tercer dividendo pasivo de las subvenciones que enumera, quedan éstas caducadas. . . 7786

**CAJA DE AHORROS y Monte de Piedad de Baleares**

Anuncia subasta para el día 4 de Septiembre próximo al objeto de enajenar las garantías de los préstamos vencidos en el mes de Noviembre de 1915. . . 7788

**FERROCARRIL DE SOLLER**

Anuncia que el día 31 de Diciembre próximo tendrá lugar el sorteo para la amortización de 18 obligaciones Serie A. y 2 obligaciones Serie B. . . 7788

**PALMA.—ESCUELA-TIPOGRAFICA**